



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

ACTA No. 331

Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	8 de octubre de 2019
Inicio:	9:04 horas
Finalización:	9:20 horas

Se instaló y declaró abierta, la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por Jorge Eliecer Arias Castaño contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento del Tolima con radicación 73001-33-33-003-2018-00227-00.

### 1. ASISTENTES

1.1. **PARTE DEMANDANTE:** Juan Camilo Collazos Tocora identificado con la C.C. 1.110.499.827 de Ibagué y T.P 274.549 del C. S. de la Judicatura.

1.2. **PARTE DEMANDADA:**

- **Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio:** Yaneth Patricia Maya Gómez identificada con C.C.40.927.890 y T.P. 93.902 del C.S. de la Judicatura.
- **Departamento del Tolima:** Arelis Luz de Jesús Meléndez Castro identificada con la C.C. 1.101.440.101 de San Onofre Sucre y T.P. 184.236 del C. S. de la Judicatura.

Se dejó constancia de la no comparecencia de representante del **Ministerio Público**.

Se reconoció personería como apoderada sustituta de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio , a la abogada **Yaneth Patricia Maya Gómez**, de acuerdo al poder allegado en esta audiencia.

### 2. **SANEAMIENTO**

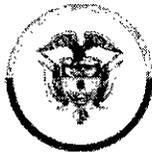
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, se revisó la actuación y se indicó que no había necesidad de tomar medida alguna.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

### 3. **EXCEPCIONES PREVIAS**

La apoderada judicial de la parte demandada – Departamento del Tolima, propuso la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva.

La señora Jueza luego de exponer sus argumentos, indicando en síntesis que quien expidió el acto acusado es el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, entidad representada por el Ministerio de Educación Nacional y no por el Departamento del Tolima, que en el trámite administrativo actuó a nombre de



aquel, **declaró probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva a favor del DEPARTAMENTO DEL TOLIMA,**

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSO

#### **4. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

**Hechos sobre los que no hay controversia y que tienen respaldo documental:**

En el presente proceso, se evidencia que los hechos relevantes acreditados hasta esta instancia, son:

- Que mediante Resolución 1112 de 2007 se le reconoció la pensión de jubilación al accionante, según se indica en la parte motiva de la Resolución No. 2121 de 2018. (Fol. 3-7)
- Que el 8 de febrero de 2018, el actor solicitó la reliquidación de la pensión de jubilación con la inclusión de todos los factores salariales devengados en el año anterior a la adquisición del status pensional, siendo denegada mediante Resolución 2121 del 13 de marzo de 2018. (Fol.3-7)

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que el problema jurídico consiste en determinar si el demandante, en su condición de docente oficial, tiene derecho a que la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, le revise, liquide y paguen la pensión de jubilación de la que es beneficiario, con inclusión del 75% todos los factores salariales devengados durante el último año anterior a la adquisición del status pensional.

**CONSTANCIA:** las partes manifestaron estar de acuerdo con la fijación del litigio.

#### **5. CONCILIACIÓN**

Se concedió el uso de la palabra los apoderados de las entidades demandadas para que se pronunciaran sobre las posibles fórmulas de arreglo.

**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO:** señaló que la directriz del Comité es no conciliar, para lo cual allegó el Acuerdo 001 del 18 de junio de 2018 emitido por el comité de la entidad en dos (2) folios.

Se declaró fallida la conciliación.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

#### **6. MEDIDAS CAUTELARES**

No se solicitaron.

#### **7. DECRETO DE PRUEBAS**

##### **7.1. Parte demandante**



- Se ordenó tener como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda.

**7.2. Parte demandada**

**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO:** No solicitó ni allegó pruebas.

**7.3. De oficio:**

- En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo y al encontrar hechos que deben ser aclarados en el presente asunto, se decretó prueba de oficio en los siguientes términos:

Oficiar al DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – Secretaría de Educación, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue certificación de salarios correspondiente a los años 2006 y 2007 devengados por el señor Jorge Eliecer Arias Castaño.

**Se le impone la carga de retirar el oficio y para radicarlo ante la Secretaria de Educación correspondiente a la parte demandante, quien deberá allegar constancia de la radicación.**

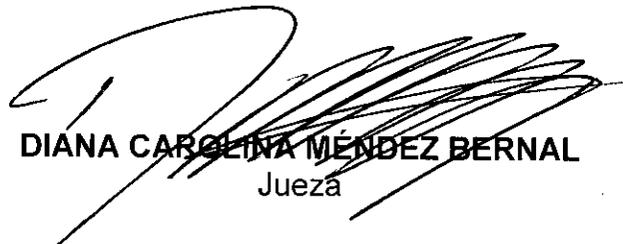
Luego de surtirse el traslado, se incorporó el expediente administrativo parcial, allegado por el Departamento del Tolima y que obra a folio 107 a 127 del cartulario.

ESTA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. En silencio.

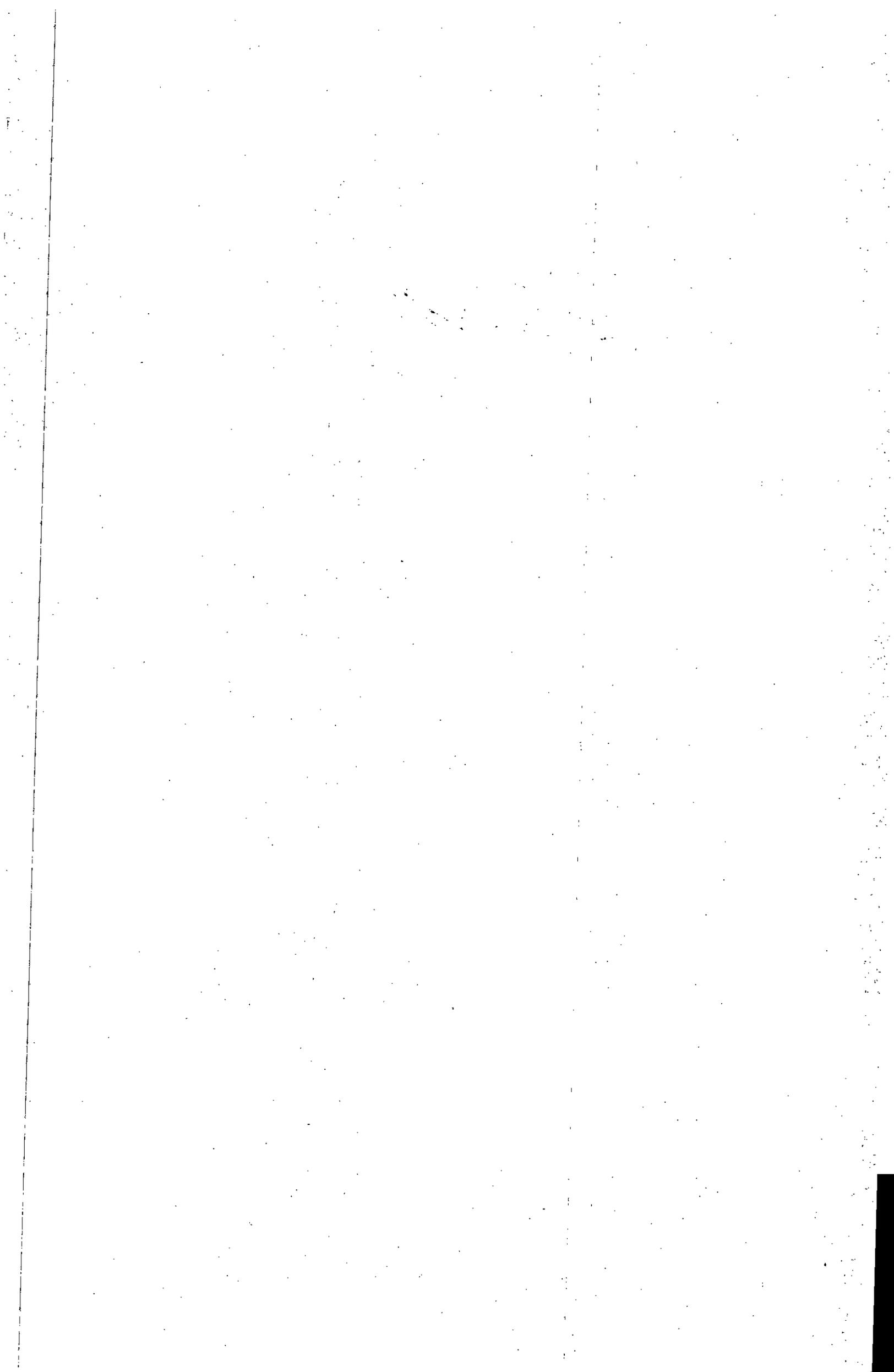
Teniendo en cuenta lo anterior y que la única prueba pendiente por recaudar en el *sub examine* es documental, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, una vez repose en su integridad en el plenario, se correrá traslado de la misma a las partes para que se pronuncien al respecto, y en el evento de no existir oposición se correrá traslado por escrito para que se presenten los alegatos de conclusión luego de lo cual ingresará el expediente al Despacho para sentencia.

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta en CD, junto con el formato de asistencia a la audiencia.

  
**DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL**  
Jueza

**VICTORIA EUGENIA MIRANDA HERNÁNDEZ**  
Secretaria Ad-hoc





Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Ibagué Tolima

**CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA**

**1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA**

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandantes	JORGE ELIECER ARIAS CASTAÑO
Demandados	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación	73001-33-33-003-2018-00227-00
Fecha	08 DE OCTUBRE DE 2019
Hora de Inicio	9:04 horas.
Hora de finalización	9:20 horas.

**2. ASISTENTES**

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Correo electrónico LEGIBLE	Teléfono	Firma
Juan Comolledo	110499827	Ote	Calle 12 # 243 de 405	colbrazoslocoua.abogados@gmail.com	3502367153	
Juan Pablo Haya	40.927890	Abogada Fomag	ca 5 calle 37 L. 110 F dif Fontainebleau	procesosjudicialspromag@fiduprivisora.com.co	300529500	
Anahí Fernández	1101440101	Abogada 8to. Tolima	Cra 3 entre calles 10 y 11	angelis3796@hotmail.com	3214479768	

La Secretaria Ad Hoc,

VICTORIA EUGENIA MIRANDA HERNANDEZ

